

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M100-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el tercer párrafo del artículo 6 de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema principal de la Minuta.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Diversos Senadores.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de septiembre de 2010.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Transportes y Comunicaciones.

II.- SINOPSIS

Establecer que las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán ser prorrogadas, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas.; eliminado la limitación que tienen los concesionarios para solicitar la prórroga de sus concesiones, sólo dentro de la última quinta parte de su vigencia y hasta un año antes de su conclusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 60.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.</p> <p>...</p> <p>Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, <i>siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.</i></p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 60. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>...</p> <p>Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prorroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas. En ambos casos, la Secretaría deberá obtener el registro a que se refieren las fracciones II y</p>

...	III del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ...
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.</p>

GTR